



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.  
Vélez, 11 de abril de 2022.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO

Secretario.-

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, once (11) de abril de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68861-3184-002-2020-00049-00

Examinado el expediente digital en el archivo pdf “49.”, el apoderado judicial de la demandante deprecia la actualización del proceso, toda vez que el ente encargado de la experticia de ADN, les informó que habían enviado los resultados en la fecha señalada por el togado en el memorial, para lo cual esta Judicatura le precisa al peticionario que los Servicios Médicos YUNIS TURBAY y C.I.A. S.A.S., remitieron electrónicamente el veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) las conclusiones del estudio científico a la siguiente dirección electrónica “[j02pvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co)”, correo que no es el correcto de este Juzgado, en consecuencia, el memorialista podrá esclarecer su duda sobre la fecha exacta de la remisión electrónica del experticio a este Estrado Judicial en el archivo pdf “50.1.” del legajo digital.

Del dictamen estudio genético de filiación practicado por el Instituto de Genética Forense de los Servicios Médicos YUNIS TURBAY y C.I.A. S.A.S., inserto en el archivo pdf “50.” del expediente digital, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, para los efectos indicados en el artículo 386 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, envíese inmediatamente el link el expediente digital a todos los sujetos procesales e interesados para efectos de que puedan acceder al experticio científico aquí puesto en traslado, a las siguientes direcciones electrónicas: [yorcel@hotmail.com](mailto:yorcel@hotmail.com) – [dannysabb@yahoo.com](mailto:dannysabb@yahoo.com) – [jjrojasariza@hotmail.com](mailto:jjrojasariza@hotmail.com).



De otra parte, el Juzgado dispone que se prosiga con las etapas propias del procedimiento, corolario de ello, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en los artículos 372 del Código General del Proceso, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del próximo cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

A la par se advierte que, en la referida diligencia, se absolverán los interrogatorios que oficiosamente se les formulará a las partes en este asunto, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente, esta Judicatura les indica a los extremos litigiosos que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si algunas de las partes no comparecen, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

También se les hace saber a los interesados en este asunto que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Además, que cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Del mismo modo, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

La anterior diligencia se realizará de forma virtual atendiendo las medidas de bioseguridad que se han adoptado a causa de la emergencia sanitaria generada por el Covid-19, para la cual se dispone acudir a los medios tecnológicos y de las comunicaciones que tenga



Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Vélez.-

acceso el Juzgado en las diferentes plataformas digitales dispuesta por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, tales como: Lifesize, Teams, Zoom, entre otras, para lo cual se coordinará previamente con los intervinientes por mensaje de datos; para dicho fin se requiere a todos los intervinientes procesales para que alleguen los correos electrónicos correspondientes.

Para tal fin, se dispone se les comunique esta determinación a todos los interesados por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA**

**Firmado Por:**

**Maritza Ofelia Garzon Orduña**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e9749941e18393d2aaab0f913676a042d7169f4da0f219636cd4cef**  
**079d8596**

Documento generado en 11/04/2022 03:36:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**